REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

Tels. 639 15 57 639 15 63

ASUNTO: CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO BIENIO 2019-2021 EXP. NUM CCT/09/2010

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. PRESENTE

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA, Secretario General de la Organización Sindical mencionada en el memorete de éste oficio, señalando como domicilio social para oír y recibir notificaciones en Pitágoras número 318, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Ciudad de México; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que adjunto al presente oficio, me permito enviarle el original y las copias de Ley de la REVI-SION SALARIAL del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que en representación de ésta Organización hemos celebrado con el LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN. DIREC-TORA DE CAPITAL HUMANO y el LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA COMO APODERA-DO LEGAL, de la empresa "ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (patrón sustituto) de "ROTOPLAS RE-CURSOS HUMANOS", S.A. DE C. V., (SUCURSAL TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.), (patrón sustituido), empresa que se encuentra ubicada en CALZADA EMILIANO ZAPAT \ K.M. 2 No. 99 INT. 5, COL. TERAN, C.P. 29050, TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. dedicada a la PRES-TACION Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS CORPORATI /OS. INDUS-TRIALES Y EMPRESARIALES, con el objeto de efectuar su depósito legal ante esta H. Junta. a fin que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo con el artículo 90, 399 y 399 bis de la Ley Feceral del Trabajo.

Por lo antes expuesto.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

UNICO.- Se sirva tener por efectuado el depósito del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO a que se refiere éste escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

"POR UN SINDICALISMO A LA VANGUARDIA"

TUXTLA GTZ. CHIAPAS. 30 DE AGOSTO DE 2019.

POR EL COMITE EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA

REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN, DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO, Y EI LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALCZA COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (PATRÓN SUSTITUTO) DE "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C.V., (SUC. TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.), (PATRÓN SUSTITUIDO), DEDICADA A LA PRESTACION Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS CORPORATIVOS, INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN CALZADA EMILIANO ZAPATA K.M. 2 NO. 99 INT. 5, COL. TERAN, C.P. 29050, TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. POR LA OTRA EL C. JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL MENCIONADA EN EL MEMBRETE, CON DOMICILIO SOCIAL EN LAS CALLES DE PITAGORAS NUMERO 318, COLONIA NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA REPRESENTACION, CAPACIDAD Y DURACIÓN
FRACIONES II Y III DEL ART. 391 DE LA "LEY".

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo a la Empresa "ROTOPLAS", S.A. de C.V. (SUC. TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.), se le denominará "EMPRESA" y al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTACION DE SERVICIOS, ALMACENAJE, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", se le denominará el "SINDICATO", a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY" y al hacer referencia al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, simplemente se usará la palabra "CONTRATO".

SEGUNDA.- Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de esta cláusula, el "SINDICATO" nombra y la "EMPRESA" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias y cumplidas de administración y aplicación del presente "CONTRATO", así como la intervención en los conflictos que se susciten de carácter Colectivo e Individual, a los C.C. JESUS DEL OLMO HERNANDEZ y/o OSCAR MARIO HERRERA HERNANDEZ y/o ERICK SAUL HERRERA GONZALEZ y/o RENE CERVERA GARZA, en los términos del artículo 692 de la "LEY", así como los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

TERCERA.- La duración del presente "CONTRATO", será por tiempo indefinido y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401 fracción III, de la "LEY".

CUARTA.- El presente "CONTRATO", abarca todas las dependencias de la "EMPRESA", anexas, conexas y las que en un futuro se establezcan y tengan relación con los trabajadores de



REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

la misma, así mismo en caso de que existiera un conflicto laboral en la sucursal antes mencionada y existieran otras EMPRESAS solo afectara la sucursal motivo de este contrato.

QUINTA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA".

SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin a presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegara a celebrarse con los trabajadores, sin conocimiento o intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO FRACCION IV DEL ART. 391 DE LA "LEY"

SÉPTIMA.- La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; La "EMPRESA" y el "SINDICATO" conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de a jornada de trabajo, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, sin que éstas excedan de la jornada normal.

OCTAVA.- Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

NOVENA.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de TRES HORAS DIARIAS ni de tres veces por semana, las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un DOSCIENTOS por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES FRACCION V DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DÉCIMA.- Por cada seis días de labores el trabajador disfrutará de un día de descanso, por la menos con goce de salario íntegro

DÉCIMA PRIMERA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: el Primero de Enero; el Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer

District Constitution of the constitution of t

REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

Tels. 639 15 57 639 15 63

lunes de Marzo, en conmemoración del 21 de Marzo; el Primero de Mayo; el 16 de Septiembre; el tercer lunes de Noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre; el Primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de Diciembre; y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores VACACIONES anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

1 año de servicios prestados	6 días laborables
2 años de servicios prestados	8 días laborables
3 años de servicios prestados	10 días laborables
4 años de servicios prestados	12 días laborables
5 a 9 años de servicios prestados	14 días laborables
10 a 14 años de servicios prestados	16 días laborables
15 a 19 años de servicios prestados	18 días laborables
20 a 24 años de servicios prestados	20 días laborables
25 a 29 años de servicios prestados	22 días laborables
30 a 34 años de servicios prestados	24 días laborables

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una PRIMA VACACIONAL del VEINTICINCO por ciento, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas.

CAPÍTULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS FRACCION VI DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DÉCIMA TERCERA.- Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la **"EMPRESA"**, serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte integrante de este **"CONTRATO"**.

DÉCIMA CUARTA.- El pago de los salarios, se hará el último día hábil de cada semana, dentro de la jornada de trabajo.

DECIMA QUINTA.- La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la PARTI-CIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES de la "EMPRESA", de conformidad con lo que se establece en el capítulo VIII del título tercero de la "LEY".

A SE

REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

Tels. 639 15 57 639 15 63

DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores tendrán derecho a un AGUINALDO anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre acuerdo a la siguiente tabla.

> De 1 año 15 días de salario De 2 a 3 años 22 días de salario De 4 a 6 años 24 días de salario De 7 años en adelante 27 días de salario

Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La "EMPRESA" se obliga a descontar a todos los trabajadores miembros del "SINDICATO", las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores.

CAPÍTULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".

DÉCIMA NOVENA.- La **"EMPRESA"** está de acuerdo en elaborar conjuntamente con el **"SIN-DICATO"**, el escalafón de categorías de los trabajadores, tomando en cuenta su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo.

VIGÉSIMA.- Cuando por necesidades de la "EMPRESA" se requiera que un trabajador de planta, pase a cesempeñar una labor distinta, tal cambio es permitido dentro de su categoría, pero el salario que se le pague, no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el Instituto Mexicano del Seguro Social. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA", Así mismo en los casos de PATERNIDAD, la EMPRESA otorgara permiso de paternidad de 5 días con goce de salario por el nacimiento de sus hijos, de igual manera en caso de adopción de un

Par

REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

infante, esta cláusu a solo aplica a los hombres trabajadores, Art. 132, Fracc. XXVII-bis de la L.F.T.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examen médico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I.M.S.S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD; COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; COM SION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES; COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGJEDADES; COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; COMISION MIXTA DE CUADRO DE VACACIONES; COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD; y demás comisiones que señale la "LEY", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas dentro o fuera del horario de trabajo.

- A).- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVI-DAD.- Estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EM-PRESA", la cual se encargará de vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas; todo esto de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y de la "EMPRESA", de conformidad con el Artículo 153-F, de la "LEY".
- B).- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Estará encargada de supervisar periódicamente el funcionamiento y seguridad de la maquinaria e implementos de protección personal y genera, así como las áreas de trabajo, seleccionando el equipo apropiado para la prevención de accicentes y el mantenimiento de los mismos; que el equipo de seguridad sea utilizado en forma adecuada, que existan medicamentos necesarios para aplicar primeros auxilios o atender casos de enfermedades leves, dicha comisión ceberá de ser integrada: En empresas con un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de la "EMPRESA"; en empresas que tengan más de veinte trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de la "EMPRESA", y en empresas con más de cien trabajadores cinco representantes de los trabajadores y cinco de la "EMPRESA". Por cada representante propietario habrá un suplente, dicha comisión deberá ser registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades laborales correspondientes, la comisión levantará un acta periódica, misma que contendrá las observaciones que se hayan encontrado así como sus soluciones.
- C).- COMISIÓN MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA" y se encargará de formular el proyecto que determine la participación de las utilidades de cada trabajador y lo

Dias

REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

fijará en un lugar visible del establecimiento, en caso de no estar de acuerdo, decidirá el inspector de trabajo, los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días, las cuales serán resueltas por la misma comisión, la "EMPRESA" pondrá a disposición de la comisión, las listas de asistencia así como las nóminas de pago y los demás elementos de que disponga, de conformidad con lo que establece el artículo 125 de la "LEY".

- D).- COMISIÓN MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes tanto de la "EMPRESA" como de los trabajadores y se encargará de establecer un cuadro general de antigüedades que establezca distribución por categorías de profesión u oficio de cada trabajador, así como su antigüedad y ordenar se le dé publicidad; los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir a la resolución de estas ante la H. Junta correspondiente, dicho cuadro lo formarán de conformidad con lo que establece el artículo 158 de la "LEY", los trabajadores de planta y los trabajadores mencionados en el artículo 158 a que tengan derecho en cada "EMPRESA" o establecimiento a que se determine su antigüedad.
- E).- COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la "EMPRESA", con igual número de miembros y su func onamiento es de vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y "EMPRESA", en el desarrollo de los trabajos y deberá de contener lo establecido en el título séptimo capítulo quinto de la "LEY".
- F).- COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD.- En atención al contenido del ACUER-DO NACIONAL PARA ELEVACION DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, la "EMPRESA" y el "SINDICATO" conviene en integrar la COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD con el mismo número de representantes y determinarán las bases y alcances para el otorgamiento del BONO O INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, el cual atenderá de manera fundamental al desarrollo y capacitación de su personal, ya que consideran las partes, que es precisamente la capacitación, el eje fundamental para lograr la PRODUCTIVIDAD y así poder enfrentar los retos de competitividad que el mercapo mundial exige actualmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA CUARTA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA".



REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03920 Tels. 639 15 57 639 15 63

VIGÉSIMA QUINTA.- La "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO", que en un lapso no mayor de 30 días se tendrán los proyectos para implantar el sistema de capacitación y adiestramiento, si es necesario mayor tiempo, se llegará a un acuerdo con el "SINDICATO" para convenir la prórroga necesaria.

VIGÉSIMA SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso, curante 30 días para los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La "EMPRESA" admitirá a los trabajadores que sean miembros del "SINDICATO" contratante, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la "LEY", quedando exceptuada la "EMPRESA" de ésta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículos 9 y 11 de la "LEY".

La Empresa deberá proporcionar al Sindicato en los meses de abril y octubre, una lista para actualización del padrón del organismo sindical, con los siguientes datos:

- 1. Nombre completo del trabajador
- 2. R.F.C.
- 3. Sexc
- 4. Nacionalidad
- 5. Puesto
- 6. Domicilio
- 7. Identificación oficial vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" conviene que toda vacante o puesto de nueva creación, serán cubiertas por personal afiliado al "SINDICATO", correspondiendo a ambas partes, proponer candidatos para su contratación; Todo trabajador que ingrese por propuesta del "SINDICATO", para laborar al servicio de la "EMPRESA", estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 fraccion I de la "LEY" y si pasado este término sigue prestando sus servicios, se entenderá que su contrato individual de trabajo, se prorrogará por el tiempo en que subsista la materia por la cual fue contratado, salvo los casos en que sean contratados por tiempo u obra determinada.

CAPÍTULO NOVENO
ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN A LAS PARTES
FRACCION X DEL ART. 391 DE LA "LEY"

Car

REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020

Tels. 639 15 57 639 15 63

VIGÉSIMA NOVENA.- EMPRESA y SINDICATO acuerdan una AYUDA ESCOLAR de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos) anuales por empleado (no por hijo), siempre y cuando tengan hijos en edad escolar y con una calificación igual o mayor a 8.0 y esta será pagada en el mes de Julio de cada año.

TRIGÉSIMA.- FONDO DE AHORRO, la EMPRESA y el TRABAJADOR aportarán cada uno una cantidad equivalente al 13% de salario semanal como fondo de ahorro con tope máximo establecido en la Ley Fiscal.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La "EMPRESA" se compromete a entregar a sus trabajadores sindicalizados a más tardar el 20 de diciembre de cada año por concepto de CANASTA NAVIDEÑA en forma económica de acuerdo a la siguiente antigüedad.

Con menos de seis meses \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en Vales de Despensa.

De seis meses en adelante \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)

TRIGÉSIMA SEGUNDA.— La "EMPRESA" se compromete a proporcionar LENTES DE GRA-DUACIÓN a un máximo de 16 trabajadores sindicalizados de planta que así lo requieran de acuerdo al diagnóstico efectuado por el medico optometrista designado por la EMPRESA, otorgándose un 40% ce ayuda del valor total de los lentes y con un tope máximo de costo de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales una vez al año por trabajador que lo solicite en un máximo de 10 casos al año

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier nueva "LEY" o Reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

TRIGÉSIMA CUARTA. - El presente "CONTRATO" deroga todos los que se hayan firmado con anterioridad, así como todos los pactos o convenios que se le opongan.

TRIGÉSIMA QUINTA. La EMPRESA se obliga a otorgar a todos y cada uno de sus trabajadores de planta, miembros del SINDICATO, en el mes de mayo: 6 (seis) playeras, 2 (dos) pantalones, 1 (un) par de zapatos y en el mes de octubre: 6 (seis) playeras, 2 (dos) pantalones, 1 (un) par de zapatos quedando obligados los trabajadores a usarlos exclusivamente durante el desempeño de sus labores y dentro de su jornada de trabajo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las sanciones que deberán de imponerse a los trabajadores por violaciones a este "CONTRATO", se especificarán en el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, el



REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Nærvarte México, D.F., C.P. 03@20

Tels. 639 15 57

639 15 63

cual se formulará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se firme el presente "CONTRATO".

CLAUSULA TRANSITORIA.- Sindicato y Empresa convienen que, para los efectos de revisión del presente "CONTRATO", éste entrará en vigor el día 31 de enero del 2019, independientemente de la fecha de su depósito.

El presente "CONTRATO", se firma en cuatro tantos quedando uno en poder de cada una de las partes y el tercero para su depósito ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS. El día de la fecha

Tuxtla Gutierrez Chiapas a 30 de Agosto de 2019.

POR LA "EMPRESA"

POR EL "SINDICATO"

VELÁŽQUEZ MARTÍN. LIC. MÓNICA MARIA DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA SECRETARIO GENERAL

LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA APODERADO LEGAL

REG. No. 5472 ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitagoras 318, Col. Narvarte México, D.F., C.P. 03020 Tels. 639 15 57 639 15 63

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (PATRÓN SUTITUTO) DE "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C.V., (SUCURSAL TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS), (PATRÓN SUSTITUIDO) Y QUE FORMA PARTE DEL TABULADOR DE SALARIOS.

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	SALARIO DIARIO 2019
А	Operador de rotomoldeo A Pesador A Terminador A Almacenista A	\$174.59
В	Operador de rotomoldeo B Pesador B Terminador B Almacenista B	\$166.28
С	Operador de rotomoldeo C Pesador C Terminador C Almacenista C	\$158.13
D	Operador de rotomoldeo D Pesador D Terminador D Almacenista D	\$151.17

Mtto	Auxiliar de Mantenimiento M2	\$255.52
	Mecánico de Mantenimiento M1	\$271.60

TENIENDO A SU SERVICIO 20 TRABAJADORES INCREMENTO SALARIAL 5.5%

Tuxtla Gutierrez Chiapas, 30 de Agosto de 2019.

POR LA "EMPRESA"

POR ED"SINDICATO"

LIC. MÓNICA VARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN. DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA SECRETARIO GENERAL

Minteres Bank.

LIC. GUS AVO ZAVALA PEÑALOZA APODERADO LEGAL